



Departamento de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente

Secretaría General Técnica

Edificio San Pedro Nolasco
Plaza San Pedro Nolasco, 7
50001 Zaragoza (Zaragoza)

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DEL DECRETO 25/2020, DE 26 DE FEBRERO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE Y SE PRORROGA LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL PARA LA GESTIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LAS SOLICITUDES DE LAS SUBVENCIONES PARA LAS INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS A ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES Y LA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS.

I.- INTRODUCCIÓN.

El Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en su artículo 11, atribuye a la Dirección General de Producción Agraria las competencias en materia de indemnizaciones compensatorias a zonas con limitaciones naturales y de forestación de tierras agrícolas. No obstante, la disposición transitoria cuarta establece que la gestión y resolución de los procedimientos correspondientes a las solicitudes de las subvenciones para la forestación de tierras agrícolas y a la indemnización compensatoria corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural hasta el 31 de diciembre de 2021.

La disposición final primera del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, en su apartado 2, faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para modificar lo establecido en la disposición transitoria cuarta mediante Orden.

El artículo 40.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA), establece que: *“El Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria. No obstante, los miembros del Gobierno podrán ejercer la potestad reglamentaria cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno.”* El mismo artículo 40, en su apartado 6, establece que *“las personas titulares de los departamentos podrán ejercer la potestad reglamentaria cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno.”*

Por Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de 21 de diciembre de 2021 se acordó iniciar el procedimiento para la elaboración de la Orden por la que se modifica la disposición transitoria cuarta del Decreto 25/2020, de 26 de febrero y se prorroga la competencia de la Dirección General de Desarrollo Rural para la gestión y resolución de los procedimientos correspondientes a las solicitudes de las subvenciones para las indemnizaciones compensatorias a zonas con limitaciones



naturales y la forestación de tierras agrícolas. En dicha orden se encarga a la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la elaboración del proyecto de orden.

El artículo 48.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en relación con el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas, establece que:

“1. El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa que contendrá:

Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.

Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.

Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando los autores y el sentido de sus aportaciones.

El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.

Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.”

En cumplimiento de dicho mandato legal se ha elaborado la presente memoria justificativa del proyecto de Orden por la que se modifica el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

II.- NECESIDAD DE LA PROMULGACIÓN DE LA ORDEN.

Sobre la necesidad de promulgación de la norma, el artículo 71.1º del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la *“creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno con arreglo al presente Estatuto”* y, en su artículo 61, establece que *“la Comunidad Autónoma de Aragón crea y organiza su Administración ordinaria en el ejercicio de sus competencias”* estableciendo, en su artículo 62 los principios de organización y funcionamiento de la Administración.

Así, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se organiza, de acuerdo con la división funcional, en departamentos, cada uno de los cuales comprenderá uno o varios sectores de la actividad administrativa.

El artículo 77.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón dispone que *“la Administración de la comunidad autónoma se organiza en departamentos, cada uno de los cuales comprenderá uno o varios sectores de la actividad administrativa”*. Asimismo, según el artículo 78.2: *“La estructura orgánica de los departamentos será aprobada mediante decreto por el Gobierno de Aragón”*.

En el ejercicio de la competencia exclusiva en materia de organización y de acuerdo con el ejercicio de la potestad de autoorganización al que se refiere el artículo 4.1.a) de la Ley 5/2021, de 29 de junio, se aprobó el Decreto 25/2020, de 26 de febrero,



del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dicho Decreto, en su artículo 11, atribuye a la Dirección General de Producción Agraria las competencias en materia de indemnizaciones compensatorias a zonas con limitaciones naturales y de forestación de tierras agrícolas. No obstante, la disposición transitoria cuarta establece que la gestión y resolución de los procedimientos correspondientes a las solicitudes de las subvenciones para la forestación de tierras agrícolas y a la indemnización compensatoria corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural hasta el 31 de diciembre de 2021.

El Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020 ha sido prorrogado por dos años. Las circunstancias inherentes a gestión de los fondos de dicho Programa, que financia tanto las indemnizaciones compensatorias a zonas con limitaciones naturales como a forestación de tierras agrícolas, hacen aconsejable que las competencias en la gestión de esas líneas de subvención sigan recayendo en la Dirección General de Desarrollo Rural, al menos, durante dos anualidades adicionales. Todo ello con la finalidad de una mejor ejecución de los fondos FEADER de la Unión Europea que financian el referido Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

La disposición final primera del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, en su apartado 2, faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para modificar lo establecido en la disposición transitoria cuarta mediante Orden.

Todo ello justifica la necesidad de promulgación de la Orden por la que se modifica la disposición transitoria cuarta del Decreto 25/2020, de 26 de febrero y se prorroga la competencia de la Dirección General de Desarrollo Rural para la gestión y resolución de los procedimientos correspondientes a las solicitudes de las subvenciones para las indemnizaciones compensatorias a zonas con limitaciones naturales y la forestación de tierras agrícolas.

III. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Como hemos señalado, en virtud de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma para la *“creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”* del artículo 71.1º del Estatuto de Autonomía de Aragón y de lo dispuesto en su artículo 61, que establece que *“la Comunidad Autónoma de Aragón crea y organiza su Administración ordinaria en el ejercicio de sus competencias”* así como de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que establece que: *“La estructura orgánica de los Departamentos será aprobada mediante decreto por el Gobierno de Aragón”*, se aprobó el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Dicho Decreto, en su disposición final primera, apartado 2, faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para modificar lo establecido en la disposición transitoria cuarta mediante Orden.

El artículo 40.1 de la LPGA, en la redacción dada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, establece que: *“El Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria. No obstante, los miembros del Gobierno podrán ejercer la potestad reglamentaria cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno”*.



La presente Orden se dicta en virtud de la habilitación prevista en la disposición final primera del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, que faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para el ejercicio de la potestad reglamentaria para modificar lo previsto en su disposición transitoria cuarta.

Se trata, por tanto, de una orden que modifica lo previsto en el Decreto 25/2020, de 26 de febrero por lo que alcanza el mismo rango normativo que el Decreto al que modifica.

A su vez, se trata de un reglamento de contenido organizativo que se dicta en el ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IV. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El artículo 43.1 de la LPGA, en la redacción dada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, establece que:

"1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, el Gobierno de Aragón y sus miembros actuarán de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en la legislación básica del Estado.

2. Son principios de buena regulación los siguientes: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia."

En relación con la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación, definidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia -, la necesidad de la presente orden obedece, como se ha indicado, al mandato contenido en la disposición final primera, apartado 2, del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, que faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para modificar lo establecido en su disposición transitoria cuarta mediante Orden.

Como se ha señalado con anterioridad, la prórroga del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020 por dos años y las circunstancias inherentes a la gestión de los fondos de dicho Programa, que financia tanto las indemnizaciones compensatorias a zonas con limitaciones naturales como a forestación de tierras agrícolas, hacen aconsejable, por razones de eficacia, que las competencias en la gestión de esas líneas de subvención sigan recayendo en la Dirección General de Desarrollo Rural, al menos, durante dos anualidades adicionales. Todo ello con la finalidad de una mejor ejecución de los fondos FEADER de la Unión Europea que financian el referido Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

La modificación que se introduce por medio de la presente Orden es proporcional y conforme con el principio de seguridad jurídica puesto que contribuye a determinar el órgano competente para la gestión de las líneas de subvención correspondientes a las indemnizaciones compensatorias a zonas con limitaciones naturales y a forestación de tierras agrícolas.



Por lo que se refiere al principio de transparencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el proyecto de orden, así como las memorias y los informes que conformen el expediente de elaboración del texto normativo se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón (artículo 15.1, apartados c) y e)).

En aplicación del principio de eficiencia, la presente orden contribuye a racionalizar la gestión de los recursos públicos y evita cargas administrativas.

V. ESTRUCTURA DE LA ORDEN.

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva en la que se motiva las razones que justifican la regulación que se introduce y la atribución de facultades al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para su aprobación. También se hace referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se mencionan los informes preceptivos emitidos.

La parte dispositiva de la Orden consta de un artículo único en el que se modifica lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

La parte final consta de una disposición transitoria y una disposición final única sobre la entrada en vigor.

VI.- JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y DE LA NECESIDAD DE SU APROBACIÓN.

La modificación viene impuesta como consecuencia de la prórroga del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020 por dos años y las circunstancias inherentes a la gestión de los fondos de dicho Programa, que financia tanto las indemnizaciones compensatorias a zonas con limitaciones naturales como a forestación de tierras agrícolas, y que hacen aconsejable, por razones de eficacia, que las competencias en la gestión de esas líneas de subvención sigan recayendo en la Dirección General de Desarrollo Rural, al menos, durante dos anualidades adicionales. Todo ello con la finalidad de una mejor ejecución de los fondos FEADER de la Unión Europea que financian el referido Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

La modificación introducida por la presente Orden supone la modificación de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en virtud de la habilitación normativa prevista en su disposición final primera.

VI. EVALUACIÓN DE IMPACTOS NORMATIVOS.



Por último, el artículo 48.4 LPGA hace referencia a la evaluación de otros impactos normativos: evaluación de impacto de género, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género e impacto por razón de discapacidad, así como cualesquiera otros informes que pudieran resultar preceptivos conforme a la legislación sectorial.

En los dos primeros supuestos, la ley atribuye su elaboración a la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente. Se acompaña al proyecto de orden el informe de evaluación de impacto de género de la Unidad de igualdad adscrita al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

El contenido del proyecto de orden no tiene un impacto por razón de discapacidad, ni resultan preceptivos la solicitud de otros informes conforme a la legislación sectorial.

Por lo que se refiere al impacto social, dado que el proyecto de orden tiene un carácter organizativo, su aprobación no lleva consigo la aplicación de medidas que tengan un impacto social directo.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

José Luis Castellano Prats